

su necesidad, (1); que cuando ya no es necesaria resulta injusta, y que solo es justa si es necesaria. Esta es la última palabra de la ciencia, y esta última palabra no es otra cosa que la expresión de las realidades históricas, de las realidades sociales, de las realidades de la vida humana.

IV

Efectivamente, no se necesita hoy inventar teorías metafísicas, ni pactos sociales, ni delegaciones divinas ó sobrenaturales, para explicar ó justificar la existencia del Estado con los poderes ó atribuciones que le corresponden, para proteger, para garantizar la existencia de la sociedad y los intereses y vida de cada uno de los que la forman. Y esa protección eficaz, no puede realizarse sino reprimiendo aquellos actos perturbadores de ataque á la vida, á la propiedad ó á la integridad física de los asociados, que harían imposible al desbordarse, no sólo el beneficio de la asociación, sino la existencia y desenvolvimiento de los individuos y de la especie humana, que es fin supremo de toda institución, de toda moral, de todo sistema científico.

El Estado debe poseer, pues, la suma de poderes ó facultades necesarias para reprimir esos actos antisociales, y para emplear los medios más eficaces, á efecto de lograr ese resultado. Entre esos medios existen los que se llaman penalidad, legislación penal, sanciones penales; porque existen actos cuya represión no puede obtenerse, es imposible obtener, sin el empleo de castigos decretados contra los autores de esos actos. El origen del derecho penal, del derecho de castigar que corresponde al Estado, nada tiene pues de abstracto, de místico, de problemático, de excepcional; el Estado tiene el derecho de castigar por la misma razón que tiene de dar leyes civiles, de dar leyes administrativas, de imponer restricciones á la libertad humana, para hacer posible la existencia y la libertad humanas; sino que entre esas restricciones, hay algunas cuya observancia puede obtenerse por sanciones puramente pecuniarias, y hay otras en que esas sanciones no bastarían, y es preciso acudir á medios represivos más enérgicos, á penas corporales. La penalidad legal, tiene pues un origen y un objeto definido, legítimo, natural en el juego de las instituciones políticas; tiene por objeto impedir la comisión de los delitos, reducirlos á su mínimum, hacerlos desaparecer si esto es posible.

A medida que la civilización aumenta, que las costumbres se dulcifican, que el orden se generaliza, que la acción del poder público es más respetada, más uniforme y más regular; que la paz y la tranquilidad se difunden en las sociedades, que las masas se disciplinan, que el espíritu humano penetra las leyes naturales que rigen los fenómenos sociales, y que la conciencia se ennoblece, la penalidad legal tiene que transformarse, siguiendo ese progreso general; porque á la vez que no se necesitan medios tan crueles para conservar el orden social, dada la disciplina adquirida por gobernantes y gobernados, las ciencias y los sentimientos humanitarios arrastran á los espíritus a investigar las relaciones, imperceptibles en épocas groseras, entre un sistema combinado de penas proporcionales y la eficacia de los castigos. Entonces surgen los profundos estudios de psicología, de moral, de estadística, los cálculos sutiles, las

(1) Según nosotros, el Estado, como un ser superior al individuo, debe tener el derecho de usar de todos los medios de que pueda disponer para el mantenimiento del orden social. En consecuencia, tiene el derecho para sacrificar la vida del individuo, si esto es absolutamente necesario para la seguridad pública: *la legitimidad de la pena de muerte, depende pues, únicamente de su necesidad*. Si la pena de muerte es absolutamente necesaria para el mantenimiento del orden social, por ejemplo en tiempo de anarquía, si no existe algún otro medio razonable cuya eficacia haya sido considerada como legítima; no se puede negar, en consecuencia, que en determinadas circunstancias, la pena de muerte no haya sido, ni sea aún, una pena justa y legítima, á causa de su absoluta necesidad para el mantenimiento del orden público.—Carnevale.—“La cuestión de la pena de muerte,” donde hace esfuerzos laboriosísimos para atacar dicha pena.

cuidadas observaciones, el análisis de los resultados; y esta labor gloriosa y meritoria de espíritus pensadores y de corazones generosos, engendra las teorías de derecho penal, los sistemas de proporción entre el delito y la pena, la clasificación de los delitos, la investigación de circunstancias agravantes y atenuantes, y todo ese caudal de ideas, de generalizaciones, de experiencias y de análisis delicado, que se asimila y vivifica en los códigos penales modernos. Entonces surge el sentimiento de humanidad, reclamado para el delincuente, al lado del castigo, la esperanza de rehabilitación, y con ella el deber del legislador de procurar la enmienda del sentenciado. Entonces surgen los sistemas penitenciarios, y con ellos la posibilidad de reprimir los delitos, convirtiendo á las prisiones en escuela de enmienda y mejoramiento moral. Entonces, finalmente, se llega á considerar la pena, más como medio de regeneración de los delincuentes, que como medio de represión, y llega hasta olvidarse en el noble apasionamiento de las investigaciones y de los ideales generosos, llega hasta olvidarse el objeto esencial de la pena, y se convierte en fin capital lo que es solo un accesorio de ella.

Pero la verdad es que en el orden general, universal de los hechos, en el absolutismo de los principios, el fin capital de una pena es la represión de los delitos; y si se concibe un estado social, tan anómalo en que llegare á comprobarse que algunos ó todos los criminales son incorregibles, no por eso dejarán de existir penas; no por eso el Estado carecería de facultades para imponerlas. La incorregibilidad natural, si existiese, no podría ser jamás un título de impunidad; la sociedad no podría estar desarmada contra los delincuentes, solamente porque se alegase que las penas que les impusiese no produjesen el efecto de corregirlos; el legislador, antes que todo y sobre todo, debe reprimir los delitos: esta es su principal misión; y si al reprimirlos, por las condiciones anómalas de la naturaleza humana, no podía obtener el beneficio de la corrección, le bastaría á lo menos obtener el beneficio de la represión. ¿Quién podría sostener de buena fé la incompetencia del poder público para castigar, solo porque el castigo no produjera la enmienda del delincuente? ¿Quién se atrevería á dar carta blanca de impunidad, á suprimir la penalidad del catálogo de las leyes, á entregar inermes á los asociados en mano de los criminales, sólo porque estos sean ó fueran incapaces de enmienda? No; la penalidad tiene por objeto *esencial* la represión de los delitos; y sólo cuando sea compatible con ese fin capital, la regeneración del delincuente, ú otros fines accesorios, nobles y humanitarios, sólo entonces el legislador tiene el deber de asociar á la penalidad esos fines accesorios; porque el legislador puede entonces conciliar su garantizador severo ministerio, con su misión civilizadora humanitaria y progresista.

El Estado tiene, pues, derecho de emplear aquellos medios de represión que sean más eficaces para contener el crimen; hasta donde lleguen las necesidades apremiantes de defensa social, hasta allá llegan sus facultades; y si resultan ineficaces, impotentes, estériles, los medios templados aconsejados por el progreso en la manifestación de sus bellos ideales filantrópicos, tendrá que ocurrir á medios extraordinarios; y si entre esos medios resulta como único eficaz la pena de muerte, tendrá forzosa, necesariamente que ocurrir á la pena de muerte.

Mientras más se levante, se exalte, se divinice la respetabilidad de la vida humana, más se justificará la legitimidad de la pena de muerte, cuando ella sea necesaria; todos los argumentos que se aduzcan en favor de esa inviolabilidad, todas ellos justifican esa pena. ¿No es precisamente para conservar y hacer respetar la inviolabilidad de la vida humana, para lo que se conserva en las legislaciones modernas la pena capital? ¿Pues qué, el criminal puede sin riesgo de su existencia, atacar la vida de centenares de hombres inocentes, y el Estado, en defensa de esas vidas *inviolables*, en defensa de otros millares de

vidas que quedan amenazadas, no puede protegerlas, cuando para protegerlas tenga que llegar, por lo que al criminal toca, hasta el último suplicio? Se organizan sociedades de monstruos, que hacen estallar la dinamita en un teatro, asesinando en masa centenares de niños, de mujeres, de padres de familia, difundiendo la desolación, la miseria, el espanto, el luto, la angustia, en millares de huérfanos y de viudas; y el Estado por respeto á la *inviolabilidad* de esos monstruos, tiene que permanecer encadenado á su impotencia legal á la mira de que otros más, por falta de inmediato escarmiento, repitan esas escenas de espantosa depravación. Se organizan cuadrillas de malhechores, que para consumir sus proyectos depredatorios, descarrilan trenes donde perecen millares de pasajeros, entre los desgarradores gritos de inauditos sufrimientos; y entre esa confusa mezcla de cadáveres, de niños mutilados, de miembros palpitantes, de sangre y agonía desgarradora, los *inviolables* asesinos marchan serenos y esperanzados en el régimen penitenciario á convertirse en honorables ciudadanos. Un Federico Benoit, (1) ladrón, prostituido, sodomita, corrompido á los veinticinco años hasta la médula de los huesos, asesina en París á su *querido* durante el sueño de éste, infiriéndole multiplicadas, horrorosas heridas con navaja de barba; la justicia lo procesa, y el procesado ríe, y come y bebe en la misma plancha siniestra en que está el cadáver de su víctima; la justicia busca el origen de ese cruel asesinato, y por incidente descubre que años antes ese asesino había sido parricida, había asesinado á su madre para robarla; y después de asesinarla y robarla, reía y se paseaba y se prostituía alegremente con el fruto de su nefando, de su inaudito crimen: y la justicia debe respetar la *inviolabilidad* de esa vida puramente animal, y debe esperar compasiva el arrepentimiento de ese renegado de la especie.

No; la *inviolabilidad* de la vida humana si algo significa, es el respeto al hombre que tiene un fin humano en este mundo, al hombre en tanto que es susceptible de desenvolvimiento moral, al hombre en tanto que pertenece á la naturaleza humana. Cuando un ser se degrada ó está fatalmente degradado hasta perder todos los rasgos de la fisonomía de su especie; cuando abdica, por sus crímenes, todo título á llamarse hombre; cuando no hay en él ideas, ni sentimientos, ni siquiera instintos de tal, entonces él mismo se pone fuera de la humanidad; entonces carece de anatomía en el orden moral; entonces, hasta la antropología tiene que excomulgarlo; y la ley, que es la expresión de la antropología moral de las sociedades, tiene que destruirlo.

Y al hacerlo, al eliminar por el patíbulo al execrable renegado de su especie, lejos de contrariar el desenvolvimiento de los sentimientos elevados del espíritu, los fortifica, los consagra, los sanciona por lo tremendo del castigo, del escarmiento, de la expiación; poco importa el nombre.

La humanidad, la conciencia humana, flota irresistiblemente por ley ineludible y eterna de su naturaleza, entre el amor y la repulsión; y será siempre legítimo, santo, saludable, todo impulso, toda acción oficial ó extra-oficial que tienda á fortificar los sentimientos de amor hacia lo bueno y de repulsión hacia lo malo; de adoración y apoteosis para los héroes del bien, y de execración y anatema para los monstruos del mal. Siempre será legítimo todo trabajo intelectual ó ejemplar que depure y rectifique el sentimiento común, apartándolo de piedades mórbidas y adaptándolo á los fines severos de la disciplina, del orden y del bien moral. La conciencia humana, en general, que apenas siente las teorías abstractas de virtud y de bien, se deja arrebatar por la virtud y el bien, cuando se encarnan en hombres ejemplares; entonces percibe las sublimidades del sacrificio y de la santidad, y se arrodilla ante sus héroes; y se disputa sus reliquias, y levanta altares á su memoria, y con su efigie con-

(1) "Discursos y Alegatos," de M. Cheix.

serva el sentimiento de lo noble, de lo elevado, de lo santo de la vida humana. ¿Qué tiene, pues, de extraño, que cuando el crimen, la maldad en sus manifestaciones más infames, en su expresión más inicua, se encarna en la persona del incendiario, del parricida, del asesino frío y alevoso, del traidor á la patria; qué tiene de extraño que se levanten todas las indignaciones contra el delincuente, cuando ellas son el símbolo, el índice infalible de que la conciencia humana siente la perversidad del hecho, el profundo trastorno de la ley moral? Sentir enérgicamente, percibir esos trastornos, es haber llegado á transformar en pasión las severas, sublimes fórmulas de la justicia.

¡Pobre sociedad aquella en que las nociones de justicia, de bien, de moral, no hayan pasado las lindes de fórmulas abstractas, para convertirse por hábitos seculares, en enérgicos espontáneos arranques de admiración para los buenos y de santas iras para los depravados! (1)

Esto quiere decir que la pena de muerte nunca desaparecerá del catálogo de las penas legales; que es y será siempre un ideal imposible del legislador y de todas las conciencias generosas su desaparición? Lejos de eso; su conservación para delitos atroces, tiene por objeto precisamente revelar en cuánto estima el legislador la *inviolabilidad* de la vida humana, puesto que ocurre á esa pena extraordinaria para garantizar esa *inviolabilidad* en la inmensa mayoría, y sólo para ello. El ideal del mundo moderno y de todos los países es la paz; pero para conservar la paz, al que se levanta en guerra se le hace la guerra. El ideal de todos los pueblos y de la especie humana, ha sido la libertad personal; pero para obtenerla, es preciso sacrificar, en parte, esa libertad, en la organización social. El pueblo mexicano ha verificado la supresión de la pena de muerte por delitos políticos; pero para ello le ha sido necesario sacrificar en el patíbulo, centenares de revolucionarios, y millares de sus crédulos secuaces. La abolición absoluta de la pena de muerte, como toda institución, necesita prepararse para que llegue su momento histórico; la ciencia y las leyes han hecho todo lo que podían hacer, suavizando los castigos y mejorando la condición moral y económica de los pueblos; tócales á éstos responder á esta preparación y resolver por sí mismos el problema.

Mientras una sociedad se sienta herida, amenazada por grandes crímenes; mientras su disciplina moral y social no haya matado en ella el bacilo de los instintos salvajes; mientras los grandes delincuentes pongan en juego su ferocidad para realizar los crímenes más atroces, el Estado debe poner en ejercicio todo su poder para la represión.

V

"La necesidad es su justicia:" he aquí todo el problema de la pena de muerte. Si para salvar la *inviolabilidad* de la vida de los numerosos asociados inocentes, es necesario declarar violable la vida de los criminales, no es culpa del Estado ni de la sociedad ni de las leyes esa necesidad. Si para impedir constantemente crímenes de consecuencias *irreparables*, no cabe otro expediente, es absolutamente necesario imponer alguna vez penas *irreparables*, tampoco esto es culpa del Estado, de la sociedad ó de las leyes; no es culpa suya que la naturaleza, la providencia ó la fatalidad, como quiera que se diga, hayan subordinado el orden social á la imposición de penas irreparables.

"La necesidad es su justicia." ¿Y cómo apreciar la necesidad de esa pena, no tratándose de toda la humanidad, porque las naciones difieren mucho respecto de la necesidad de la aplicación de esa pena; sino tratándose de pueblos parecidos por su legislación, sus costumbres, su grado de civilización?

(1) El sentimiento, decía Goethe, es un razonamiento ya hecho; es una fórmula transformada en pasión por la fuerza de los hábitos.